

RESOLUCIÓN No. 01573 DE 2015

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 00907 DE 2015**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por el Decreto No.00431 del 25 de Septiembre de 2008, emanado de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de homologación de cargos y nivelación salarial, previo concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento del Atlántico expidió el Decreto No.000208 de 24 de junio de 2009 *por medio del cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.*

Que mediante oficio No.2010EE81422 del 10 de noviembre de 2010, la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del MEN revisó, aprobó y certificó la consistencia del estudio técnico de homologación de cargos y nivelación salarial de los administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, SGP presentado por la Secretaría de Educación Departamental por valor de \$37.175.354.744 para el periodo 1997 a julio 23 de 2009.

Que posteriormente la Oficina de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del MEN envió el 10 de diciembre de 2010 con destino a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN, informe sobre la fuente de financiación para cancelar la deuda y, finalmente, el 16 de diciembre de 2010, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN, certificó la deuda con corte a julio 23 de 2007 y la necesidad de los recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de \$28.755.797.596

Que la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, en el año 2011, expidió resoluciones mediante las cuales se reconocían y ordenaban los pagos de los valores retroactivos dentro del proceso de homologación y nivelación salarial al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución 3647 de noviembre 18 de 2011, la Secretaría de Educación Departamental, SED inició una actuación administrativa contra 314 funcionarios administrativos beneficiarios de la homologación a quienes al momento de su liquidación no se tuvo en cuenta las modificaciones de cargos y reajustes salariales aplicadas mediante Decreto 1457 de 1997.

Que la Secretaría de Educación Departamental mediante Oficio 3981 de noviembre 28 de 2011 puso en conocimiento del MEN la existencia de errores generados por la no aplicación del Decreto 1457 de 1997 en la cuantificación aprobada por el Ministerio de

RESOLUCIÓN No 01573 DE 2015**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA****LA RESOLUCIÓN N° 00907 DE 2015**

Educación Nacional por valor de \$37.175.354.744 y advirtió que la nueva cifra total del estudio técnico sería de \$30.947.334.083.

Que mediante oficio 2011EE77306 de 29 de diciembre de 2011, la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional ordena suspender el proceso de pago por concepto de homologación y nivelación salarial del personal administrativo de la Secretaría de Educación del Atlántico hasta tanto no se revise una propuesta de modificación de la liquidación aprobada por el MEN fundamentada en la aplicación del Decreto Departamental 1457 de 1997 y se determine su impacto en los recursos que han sido destinados por la Nación para cubrir esta deuda.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Oficio 2013EE34201 de junio 11 de 2013, aprobó el nuevo estudio técnico que incluye todos los conceptos de nómina, parafiscales y patronales y comprende los periodos 1997 - 2009.

Que mediante Resolución N°.02076 de septiembre 6 de 2013, expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, se apertura actuación administrativa incidental tendiente a revisar la etapa técnica de liquidación de costos retroactivos, que permitiera determinar si los actos administrativos expedidos en la vigencia 2011, a favor de los funcionarios homologados, debidamente relacionados en dicha resolución, fueron rectificadas, y si en forma particular cada acto se encontraba acorde a los nuevos costos totales aprobados por el MEN en el último estudio técnico de la vigencia 2013.

Que a través de la Resolución N°.02318 de octubre 8 de 2013, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico adoptó decisión sobre los factores aplicados en la etapa técnica de liquidación de costos retroactivos dentro del proceso de Homologación de cargos y salarios a favor del personal administrativo cubierto con recursos SGP, ordenando revocar todos los actos administrativos expedidos en la vigencia 2011, por medio de los cuales se les había reconocido valores retroactivos por concepto de homologación y nivelación salarial al personal administrativo del sector educativo, los actos administrativos complementarios y los actos administrativos que ordenaron el pago de los valores reconocidos como actos administrativos accesorios.

Que, por tanto, y en virtud al nuevo estudio, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, expidió la Resolución N°.00907 de fecha 27 de abril de 2015, mediante la cual se le reconoce la calidad de beneficiario al señor EVELIO DE JESUS PACHECO LUGO, identificado con cédula de ciudadanía N°.3.753.385, de la suma de \$12.487.331, dentro del proceso de homologación, se ordena el descuento de la suma de \$21.592.329, que le fue pagada en la vigencia 2011 dentro de dicho proceso, quedando pendiente una deuda a su cargo por el valor pagado en exceso, en la suma de \$9.104.998, que debe ser pagada al Departamento del Atlántico a efectos de no continuar con el detrimento al patrimonio del ente territorial.

RESOLUCIÓN No 01573 DE 2015**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA****LA RESOLUCIÓN N° 00907 DE 2015**

Que teniendo en cuenta las deducciones a efectuarse del valor reconocido como retroactivo salarial del señor EVELIO DE JESUS PACHECO LUGO, se genera una deuda a su cargo por valor de \$758.794, para el pago de aportes del empleado a salud, pensión, fondo de Solidaridad, sindicatos, y los demás descuentos de Ley, que debe ser pagada al Departamento del Atlántico para los respectivos pagos a terceros.

Que en razón a lo anterior, en la Resolución N°.00907 de fecha 27 de abril de 2015, se le declara deudor y se ordena al señor EVELIO DE JESUS PACHECO LUGO, el pago de la suma de \$9.863.792, a favor del Departamento del Atlántico, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la Resolución N°. 00907 de fecha 27 de abril de 2015, fue notificada por aviso y recurrida en oportunidad por el señor EVELIO DE JESUS PACHECO LUGO, a través de su apoderado, doctor EFRAIN VIRVIESCAS PEÑA, quien interpuso recurso de reposición, con el fin de que se revoque, basado el recurrente en que el Secretario de Educación Departamental no se encontraba facultado para expedirla; que no se le estaban reconociendo los años 1997 al 1999; que se le están efectuando descuentos por concepto de aportes parafiscales y patronales de manera irregular; que el incidente administrativo iniciado a través de la Resolución N°.02076 del 6 de septiembre de 2013, se encuentra viciado de nulidad; y, en que el departamento con el acto recurrido, se ha pronunciado administrativamente sobre una situación jurídica consolidada y decidida con anterioridad por el acto administrativo de marzo de 2011, que según el recurrente, se encuentra ejecutoriado y con plenos efectos jurídicos.

Que la Resolución N°.02076 del 6 de septiembre de 2013, antes mencionada, fue dada a conocer a todos los posibles afectados relacionados en el artículo primero de la misma, a los profesionales del derecho que registran como sus apoderados judiciales en las carpetas de reclamaciones administrativas, y directamente a quienes no registraban con apoderado a través de la divulgación permitida por el artículo 15 del anterior C.C.A., mediante aviso publicado el 13 de septiembre de 2013, en el Diario El Heraldo de la ciudad de Barranquilla, en la página 8D, Edición N°.26.300.

Que, como dijimos anteriormente, a través de la Resolución N°.02318 de octubre 8 de 2013, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico ordenó revocar todos los actos administrativos expedidos en la vigencia 2011, por medio de los cuales se les había reconocido valores retroactivos por concepto de homologación y nivelación salarial al personal administrativo del sector educativo, dentro de los cuales incluía la Resolución N°.00618 del 3 de marzo de 2011.

Que en la parte considerativa de la Resolución N°.02318 de octubre 8 de 2013, se indican los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la revocatoria de los actos

RESOLUCIÓN N° 1573 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA

LA RESOLUCIÓN N° 00907 DE 2015

administrativos, y que la misma fue notificada por edicto como acto supletorio a todos los interesados que no acudieron a la diligencia de notificación personal, el cual fue fijado en fecha 24 de octubre de 2013 y desfijado el 7 de noviembre de ese mismo año. Igualmente, dicho acto administrativo fue publicado en la Gaceta Departamental N°.7995 del 25 de octubre de 2013.

Que la Resolución N°.02318 de octubre 8 de 2013 se encuentra en firme, pues, los recursos interpuestos contra dicho acto administrativo, fueron resueltos mediante las Resoluciones N°.02874 de diciembre 11 de 2013 y N°.000183 de diciembre 23 de 2013, quedando con esta última agotada la vía gubernativa en la instancia del incidente iniciado con la Resolución N°. 02076 de septiembre de 2013.

Que en relación a los años no reconocidos al señor EVELIO DE JESUS PACHECO LUGO dentro del proceso de homologación, es preciso indicar que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial 10 del 30 de junio de 2005, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación, efectuó unas precisiones referentes al proceso de homologación del personal administrativo del sector educativo, y en materia de efectos retroactivos de la homologación y nivelación, manifestó lo siguiente: *"Solo se realizará el reconocimiento de la retroactividad de aquellos derechos que no hayan prescrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Decreto 1848 de 1969 y 151 del Código Procesal Laboral, conforme a los cuales las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres (3) años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible y que el simple reclamo escrito del titular de un derecho, o prestación debidamente determinado, recibido por el empleador, interrumpe la prescripción por un lapso igual."*

Que revisados nuestros archivos, encontramos las siguientes reclamaciones a nombre del señor EVELIO DE JESUS PACHECO LUGO:

N°	FECHA DE RECLAMACIÓN
1	3 de Mayo de 2000
2	7 de Julio de 2000
3	26 de Diciembre de 2003
4	10 de Septiembre de 2004
5	11 de Julio de 2005
6	12 de Octubre de 2005
7	16 de Diciembre de 2005
8	20 de Diciembre de 2005
9	24 de Enero de 2006

RESOLUCIÓN No 1573 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA

LA RESOLUCIÓN N° 00907 DE 2015

10	23 de Junio de 2006
11	31 de Julio de 2006
12	17 de Octubre de 2008
13	26 de Junio de 2009
14	17 de Agosto de 2012

Que, como se puede apreciar, la 1ª reclamación de fecha 3 de mayo de 2000, inicia el proceso y la 2ª reclamación de fecha 7 de Julio de 2000 prescribe, pues, transcurrieron más de tres años sin presentar reclamación dentro del proceso; la 3ª reclamación de fecha 26 de Diciembre de 2003, reinicia el proceso hasta el 26 de junio de 2009, fecha de la Resolución N°.3853 la cual homologa los cargos y se toma como última reclamación para los funcionarios activos; de acuerdo a lo anterior, su **período de liquidación comprende del 26 de Diciembre de 2000 al 26 de junio de 2009.**

Que, en cuanto a los supuestos descuentos realizados por parte de la Secretaría de Educación Departamental al funcionario, es preciso indicar que por parte del recurrente se hace una interpretación errónea, pues el valor que aprueba el Ministerio de Educación Nacional corresponde al total de la deuda por concepto de Homologación y Nivelación Salarial de cada funcionario, cifra en la que se encuentran incluidos los dineros a favor del funcionario por concepto de los valores retroactivos de diferencias salariales (DEVENGADO INDEXADO), y los correspondientes pagos a terceros inherentes a la nómina a cargo del estado (APORTES PATRONALES y APORTES PARAFISCALES).

Que estas cifras se encuentran detalladas en el cuadro No.1 ubicado en la parte resolutive de la respectiva resolución donde, entre otras disposiciones, se le reconoce al beneficiario valores retroactivos dentro del proceso, quedando claro que los aportes a cargo del estado no son descontados del Devengado Indexado que le corresponde al funcionario.

Que, la Resolución N°.00907 de fecha 27 de abril de 2015, fue expedida por el Secretario de Educación Departamental del Atlántico, en uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las delegadas mediante el Decreto N°.000208 del 24 de junio de 2009, como puede leerse al inicio del acto recurrido, y previas las consideraciones del caso.

Que mediante el Decreto N°.000208 del 24 de junio de 2009, el señor Gobernador del Departamento del Atlántico, ordena, en su artículo Segundo, lo siguiente: "La Secretaría de Educación del Atlántico expedirá los actos administrativos necesarios para dar estricto cumplimiento a la homologación,...".

Que al hacerse referencia a la homologación, comprende todo un proceso que lleva implícitos distintos procedimientos y etapas, entre los que se encuentra la presentación de

RESOLUCIÓN No 15 73 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA

LA RESOLUCIÓN N° 00907 DE 2015

un estudio técnico ante el Ministerio de Educación Nacional para su aprobación y certificación.

Que una vez certificado dicho estudio, la entidad debe ceñirse a lo establecido en el mismo, dándole estricto cumplimiento, y proceder a expedir los actos administrativos de cada funcionario, de manera individual, incluyendo los que presenten situaciones particulares, como el caso que nos ocupa, correspondiente al señor EVELIO DE JESUS PACHECO LUGO, quien en la vigencia 2011 recibió la suma de \$21.592.329, como se dijo anteriormente; sin embargo, el nuevo estudio arrojó a su favor, por concepto de retroactivo, la suma de \$12.487.331.

Que, como puede observarse, y conforme a lo anotado anteriormente, se produjo un pago en exceso al funcionario por valor de \$9.104.998, el cual debe ser pagado al Departamento, a afectos de no continuar con el detrimento al patrimonio del ente territorial.

Que de la misma manera, reiteramos, el valor reconocido genera unas deducciones a cargo del trabajador, para el pago de aportes a salud, pensión, estampillas pro cultura, pro desarrollo, pro ciudadela y pro electrificadora, por valor de \$758.794, que también debe ser pagada por el beneficiario para los respectivos pagos a terceros.

Que, como se dijo anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Decreto N°.000208 del 24 de junio de 2009, la Secretaría de Educación del Atlántico debe expedir los actos administrativos necesarios para dar estricto cumplimiento a la homologación, y por ende, al estudio técnico certificado.

Que, corresponde a la Secretaría de Educación Departamental, subsanar todos los vicios dentro del proceso, en aras de restablecer el orden jurídico vulnerado, al causarse perjuicio económico a las finanzas del Departamento.

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política: *"...La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."*

Que, de conformidad con lo que viene señalado en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, *"...principios de la función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos,..."*, entre los cuales se encuentra el educativo.

Que, de igual forma, la Ley 454 de 2011, en su artículo 27 establece: *"Principios del ejercicio de competencias. Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política*

RESOLUCIÓN No 0 15 7 3 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA

LA RESOLUCIÓN N° 00907 DE 2015

contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes: Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad, complementariedad, eficiencia en cuanto al manejo de los recursos, equilibrio entre competencia y recursos, gradualidad y responsabilidad.

En mérito de lo anteriormente esbozado, el Despacho del señor Secretario de Educación Departamental del Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes, la Resolución N°. 00907 de fecha 27 de abril de 2015, por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental reconoce valores retroactivos dentro del proceso de homologación de cargos y nivelación salarial a favor del señor EVELIO DE JESUS PACHECO LUGO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.753.385, ordena descuentos por concepto de valores recibidos por el beneficiario dentro del proceso en el año 2011, y demás descuentos de ley, se le declara deudor y se le ordena un pago a favor del Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor EFRAIN VIRVIESCAS PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 72.303.684, y T.P. 125.287 del C.S.J., de conformidad con el poder que obra a su favor en la carpeta administrativa del proceso de homologación.

TERCERO Notificar la presente resolución a la parte interesada de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por quedar agotada en esta instancia administrativa la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 30 JUL 2015

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: A. Briñez
Revisó: N. Badrán